



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS,  
TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO (MOPTVDU) Y EL FONDO PARA LA  
ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (FONAT).**

**NOSOTROS**, por una parte **ELIUD ULISES AYALA ZAMORA**, mayor de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_; departamento de \_\_\_\_\_ con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en calidad de Ministro, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ ; en adelante denominado el ministerio o el MOPTVDU, lo cual compruebo con la documentación siguiente: a) El Diario Oficial número doscientos veintidós, tomo número cuatrocientos diecisiete del veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, en el cual se publicó el acuerdo ejecutivo número seiscientos treinta de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, mediante el cual el señor Presidente de la República Profesor Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar al suscrito en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**; b) Certificación del acta asentada en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios que lleva la Presidencia de la República, extendida el día uno de diciembre de dos mil diecisiete, por el licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, en la cual consta que el día uno de diciembre de dos mil diecisiete, en calidad de Ministro rendí la correspondiente protesta constitucional ante el Presidente de la República; y por otra parte **NELSON NAPOLEÓN GARCIA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_ con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_





GOBIERNO  
DE EL SALVADOR

MINISTERIO  
OBRAS PÚBLICAS,  
TRANSPORTE,  
VIVIENDA Y  
DESARROLLO  
URBANO



GOBIERNO DE  
EL SALVADOR  
UNÁMONOS PARA CRECER

de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Presidente del Consejo Directivo de FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO en adelante "FONAT", institución autónoma de utilidad pública con personalidad jurídica, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

; personería que compruebo con: a) El diario oficial número ocho, tomo trescientos noventa y ocho de fecha catorce de enero de dos mil trece, en el cual consta el decreto ejecutivo número doscientos treinta y dos, de la misma fecha, por medio del cual se creó la Ley que dio origen al FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO que se podrá denominar "FONAT", adscrito al Ministerio de Obras Públicas, y bajo la Administración de un Consejo Directivo, cuyo representación legal recaerá en el Viceministro de Transporte; b) Certificación del acuerdo ejecutivo número once emitido el día uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual el presidente de la República haciendo uso de las facultades que le conceden los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución, nombró al Licenciado Nelson Napoleón García Rodríguez, como Viceministro de Transporte a partir de esa fecha, cargo que según la Constitución de la República es para el período de cinco años; extendida por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la cual consta que en la misma fecha, rendí la correspondiente protesta constitucional ante el señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 1 de la Constitución de la república establece que El salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia jurídica y del bien común. Así mismo reconoce como persona humana a todo ser humano desde la concepción. En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.



- II) Que el artículo 86 de la Constitución de la República, dispone que las atribuciones de los órganos del gobierno son indelegables, pero que estos colaboran entre sí en el ejercicio de sus funciones públicas.
- III) Que el artículo 58 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo dispone que las diversas secretarías de Estado y las instituciones oficiales autónomas se coordinarán y colaborarán en el estudio y ejecución de los programas y proyectos sectoriales, que por la naturaleza de sus atribuciones les corresponda conjuntamente desarrollar, para cuyo efecto unirán esfuerzos y recursos físicos y financieros.
- IV) Que el artículo 2 de la Ley Especial para la Constitución del Fondo para la Atención a Víctimas de Accidentes de Tránsito; establece que dicho fondo es una entidad descentralizada de derecho público, de carácter técnico, de utilidad pública, de duración indefinida y con personalidad y patrimonio propio, con plena autonomía en el ejercicio de sus funciones, tanto en lo financiero como en lo administrativo y presupuestario, el cual estará adscrito al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano.
- V) Que dentro de los fines esenciales del FONAT se encuentra, entregar una prestación económica por una sola vez, a toda persona que, producto de un accidente de tránsito, sea declarada con algún grado de discapacidad, o a sus parientes, en el caso de que resulte fallecida.
- VI) Que por causa de accidentes de tránsito fallecen en promedio cuatro personas al día a lo largo del territorio nacional, habiéndose constatado que algunas personas tienen dificultades para desplazarse a San Salvador en atención de la distancia o de sus recursos económicos, en razón de lo cual el Consejo Directivo del FONAT ha considerado ampliar la cobertura a efecto de facilitar el acceso de dichas personas, para lo cual mediante nota de fecha cinco de octubre de dos mil dieciocho, ha solicitado la cooperación del ministerio para instalar dos oficinas del FONAT, una en Santa Ana y la segunda en la ciudad de San Miguel.



POR TANTO:

En el marco de nuestras atribuciones legales, institucionales y los considerandos que anteceden acordamos suscribir **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO Y EL FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO.

El presente convenio tiene como objeto establecer los lineamientos, obligaciones y responsabilidades, así como regular las relaciones de cooperación entre las partes que permitan fortalecer mutuamente las actividades institucionales entre FONAT y el MOPTVDU y ponerlas en función de la población, así como el intercambio de conocimientos técnicos y científicos entre ambas instituciones.

SEGUNDA: OBLIGACIONES Y COMPROMISOS DE LAS PARTES.

El **MOPTVDU** se compromete, de acuerdo a la disponibilidad de sus recursos y en atención a las necesidades de las relaciones de cooperación y ejecución de las actividades propias, a aportar lo siguiente:

- a) A proporcionar una infraestructura adecuada al FONAT dentro de las instalaciones regionales del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con sede en las ciudades de Santa Ana y San Miguel, respectivamente, y por consecuencia ponerlas a la disposición del FONAT, a efecto se instale una oficina de atención ciudadana. Dicha infraestructura deberá ajustarse a las necesidades del presente convenio.
- b) A permitir el uso del servicio de internet y tres puntos de red, esto con el fin de mantener una comunicación directa dentro de los espacios físicos destinados para las sedes regionales del FONAT y la sede central del FONAT en la ciudad de San Salvador.





- c) A permitir que, en horas laborales, empleados debidamente acreditados del FONAT asistan a cualquiera de las instalaciones del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y colocar stand de información sobre los servicios que presta el FONAT, esto según programación que deberá consignarse por escrito. Para lo cual se deberá proporcionar un espacio físico adecuado para el cumplimiento de lo establecido en el presente literal.

El **FONAT**, se compromete a:

- a) A proporcionar el recurso humano y material (equipo de oficina) necesario para el funcionamiento de la oficina regional del FONAT, que permitirá la atención al usuario de la respectiva zona territorial.
- b) A poner a disposición del personal que labora para el ministerio, capacitaciones en educación y sensibilización vial entre otras que se puedan solicitar por escrito para su programación según sea la necesidad del ministerio.

#### TERCERA: PLAZO. PRÓRROGA Y MODIFICACIONES DEL CONVENIO.

El presente convenio se suscribe para un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de suscripción, el cual podrá prorrogarse por períodos iguales o por el que fuere necesario, para garantizar la adecuada finalización de todas las actividades relacionadas con cada uno de los proyectos que fueren planificados para ser ejecutados en el marco del mismo. Para la prórroga bastará cruce de notas aprobadas y firmadas por los titulares con por lo menos quince días de anticipación al vencimiento del plazo.

Este convenio de cooperación podrá modificarse por acuerdo de las partes en cualquier momento durante la vigencia del mismo, mediante adendas debidamente fundamentadas, las cuales serán suscritas por los titulares.



#### CUARTA: COORDINADORES.

Las partes por este medio nombramos como coordinadores o administradores del presente convenio a los siguientes: por parte del FONAT al Licenciado Mario Alberto Mezquita Rodríguez, Jefe de la Unidad Jurídica; y por parte del MOPTVDU a la Licenciada Mirna Guadalupe Castaneda Gerente Administrativa Institucional.

#### QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

El presente instrumento quedará sin efecto si no se cumplen los compromisos asumidos por las partes, así como al no atender las recomendaciones que surgieren a fin de solucionar las divergencias o deficiencias que se presenten, sin perjuicio de otras acciones que sean procedentes.

También podrá terminarse de manera anticipada a solicitud de cualquiera de las partes, manifestada a la otra por lo menos con veinte días de anticipación a la fecha en que tal decisión entre en vigor, debiendo justificar las razones en que se fundamenta, salvo que fuere por fuerza mayor o caso fortuito.

#### SEXTA. FRAUDE Y CORRUPCIÓN.

En la ejecución del presente convenio se observarán los más altos niveles éticos y de transparencia y se denunciará ante las instancias correspondientes, todo acto o indicio razonable de fraude o corrupción del cual tengan conocimiento las partes.

#### SÉPTIMA. PUBLICIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El presente convenio, los documentos e información que deriva del mismo, serán públicos, y los particulares tendrán acceso a éstos sin ninguna restricción más que las establecidas en la ley de la materia.





**OCTAVA. DE LO NO PREVISTO.**

Toda situación no prevista en el presente convenio, así como alguna duda surgida para su interpretación o fiel cumplimiento, será resuelto en procesos de concertación entre ambas partes, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados, debidamente acreditados, estableciendo en forma escrita las soluciones que se logren.

**NOVENA: NOTIFICACIONES.**

Toda comunicación entre las partes será por escrito dirigida a los funcionarios y a las direcciones siguientes: al MOPTVDU al señor Ministro o a quien se designe, en la alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetro 5 ½, Platel conocido como La Lechuza, San Salvador; y para el FONAT al señor Presidente del Consejo Directivo del FONAT o a quien se designe,

Leído el presente convenio las partes debidamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de sus cláusulas, lo firman en dos ejemplares originales, con igual validez jurídica. En la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

  
**Arq. Eliud Ulises Ayala Zamora.**  
Ministro de Obras Públicas, Transporte  
y de Vivienda y Desarrollo Urbano.



  
**Lic. Nelson Napoleón García Rodríguez.**  
Presidente del Consejo Directivo FONAT.



